

De: Edwin Jaimes <eojaimesr@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 20 de septiembre de 2023 2:26 p. m.
Para: Alberto Diaz Ospina (CGR); CGR Diac
CC: ofijuridi@unipamplona.edu.co
Asunto: Versión libre en Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-37409
Datos adjuntos: Version Libre Edwin Jaimes.pdf

Doctor
JHON STEVEN PATIÑO AVILA
Contralor Provincial - Directivo Ponente
Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander Cordial Saludo

Doctores
ADRIANA CRISTINA CARVAJAL PAIPA
EDINSON JIMMY CARDENAS DAZA
JORGE A CAMILO SILVA MANTILLA
Contralores Provinciales

Alberto Díaz
Profesional Especializado G- 4(e) - Grupo de Responsabilidad Fiscal Norte de Santander
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Asunto: versión libre en Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-37409 solicitada mediante oficio 2023EE0151598

Adjunto oficio de. versión libre dando respuesta a la diligencia solicitada por Ustedes mediante oficio 2023EE0151598, la cual según oficio establece que *"Así mismo, se le hace saber que, para la práctica de esta diligencia, podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, sin que la falta de este constituya causal que invalide lo actuado, y que la misma también puede ser rendida por escrito"*, le agradezco me confirme el recibido.

Atentamente

Edwin Omar Jaimes Rico
5477501

Pamplona 20 de septiembre de 2023

Doctores

JHON STEVEN PATIÑO AVILA

Contralor Provincial - Ponente

ADRIANA CRISTINA CARVAJAL PAIPA

EDINSON JIMMY CARDENAS DAZA

JORGE A CAMILO SILVA MANTILLA

Contralores Provinciales

Ciudad.

REF: Proceso de Responsabilidad Fiscal – 2020-37409 VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA.

EDWIN OMAR JAIMES RICO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.477.501 expedida en Pamplona, dentro del término oportuno, procedo a rendir versión libre sobre los hechos materia de la investigación de la referencia, en los siguientes términos:

1. DE LA SUSCRIPCION EL CONTRATO DE OBRA No. 716 de 2020.

Colombia y el mundo entero enfrentaron un estado de emergencia sanitaria durante los años 2019, 2020 y 2021 debido a la expansión desmedida de virus denominado COVID-19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de importancia internacional, ya que, existieron casos confirmados en todo el mundo.

Para el caso de Colombia, el 6 de marzo de 2020, fue confirmado el primer caso y hasta el 13 de abril de ese año se reportaron 2.979 contagios en Colombia, 127 fallecidos y 354 recuperados satisfactoriamente.

El presidente de Colombia, mediante Decreto presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Posteriormente el Departamento Norte de Santander mediante Resolución 264 y 336 del 6 de abril de 2020, emitió emergencia sanitaria en todo el Departamento ya que, según la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y protección Social, las proyecciones acerca de la propagación de la pandemia en Colombia no eran alentadoras, por las siguientes razones:

1. Inconvenientes en el Sistema de Salud para diagnosticar y contener la expansión del virus COVID-19
2. El hecho de no existir en el país los suficientes laboratorios para la toma y procesamiento de muestras

Ante lo anteriormente expuesto y con la amenaza alarmante de una propagación de este virus, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 440 del 20 de abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de Contratación Estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, derivada de la Pandemia COVID-19"*. En su artículo 7 determinó: *"Contratación de Urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia, social y ecológica y en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho de dar lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las Entidades estatales, para la contratación directa del Suministro de bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de las obras en el inmediato futuro, con el objeto de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las*

labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por normatividad vigente. (...)"

Que, el Señor Gobernador el Doctor Silvano Serrano Guerrero, mediante Decreto 327 del 24 de marzo de 2020, declaró urgencia manifiesta en el departamento de Norte de Santander, para atender la urgencia sanitaria causada por el COVID-19, y mediante Decreto 336 del 6 de abril de 2020 ratificó la existencia de la Calamidad Pública en el Departamento Norte de Santander.

Por lo anterior descrito, y contando que en el Departamento Norte de Santander no se contaba con ningún laboratorio Público para la toma y procesamiento de muestras, el Señor Gobernador de Norte de Santander, mediante Resolución 264 del 6 de abril del 2020, dispuso el giro de recursos para atender la emergencia a unas Instituciones públicas de Norte de Santander, para lo cual en la parte resolutive en su artículo primero ORDENÓ, girar la suma de \$1.500.000 millones de pesos a la Universidad de Pamplona para la puesta en marcha del laboratorio para la toma de muestras epidemiológicas para atender la emergencia de la pandemia del COVID-19.

La Universidad de Pamplona como Institución Pública y en aras de aportar a la mitigación de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19 y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 264 de 6 de abril de 2020, inició los trámites correspondientes para la puesta en marcha del laboratorio.

En este contexto, con la premura que la situación demandaba, la Universidad de Pamplona entendió el compromiso social que la situación le imponía, superó las dificultades que se presentaron para iniciar las actuaciones administrativas tendientes a contratar la adecuación del laboratorio y ofreciera toda la región la posibilidad de tomar las muestras, procesarlas y obtener los resultados en el menor tiempo posible.

2. DEL HECHO GENERADOR DEL PRESUNTO DAÑO. HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En las páginas 5 y siguientes del AUTO DE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, se consignan los hechos que el despacho considera como presuntamente irregulares y que generan la presente actuación, los cuales paso a individualizar:

1. *"Por inconsistencias y diferencias entre los valores unitarios de los materiales entre los APU de la Oficina de Planeación de la Universidad de Pamplona. Por este concepto, se evidencia un sobrecosto de \$3.953.420,20." (...) "Por inconsistencias y diferencias entre los valores unitarios del personal entre los APU de la Oficina de Planeación de la Universidad de Pamplona. Por este concepto, se evidencia un sobrecosto de \$3.266.380,20." (...)*
 2. *"Por diferencias entre los valores unitarios de los materiales entre los APU de la Oficina de Planeación de la Universidad de Pamplona y los valores comerciales cotizados por la CGR. Por este concepto, se evidencia un sobrecosto de \$35.763.057,54." (...) Así las cosas, la CGR evidencia detrimento al patrimonio de \$42.982.858,52, con base en los sobre costos descritos antes."*
-

Posteriormente, en las páginas 12 y siguientes del AUTO DE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, se incluye el INFORME DE APOYO TECNICO elaborado por el ingeniero civil JHOVANY FERNANDO ZAMBRANO JIMÉNEZ, quien concluye:

"El detrimento fiscal por sobrecostos, determinado en el contrato 716 de 2020 suscrito entre la Universidad de Pamplona, asciende a \$24.387.141,13 y corresponde a la sumatoria de los valores calculados para los tres (3) componentes del hallazgo fiscal, como se sintetiza a continuación: (...)"

Nótese que el análisis concluyente en que se fundamenta el informe técnico, se basa en la consulta que el citado profesional de la contraloría a los precios consignados en CONSTRUPRECIOS, guía que a su vez sirviera para que la oficina de Planeación de la Universidad determinara el APU y que no fuera tenido en cuenta inicialmente por el ente fiscalizador.

Dentro de la contextualización dada por parte de la Contraloría en el concepto 80112-EEE35460, del 4 de junio de 2012, definió los precios del mercado así: *"Por precios de mercado entendemos el valor usual o común asignado a un bien o a un servicio por el comercio del lugar donde se va a ejecutar el contrato, puede ocurrir que en la localidad no se consigue, entonces habría que recurrirse al mercado de la región, entiéndase por ésta la del respectivo departamento, y en este caso sería también precios del mercado".*

El mismo concepto haciendo referencia a la prueba de los sobrecostos conceptuó: *"Los sobrecostos deben ser corroborados a través del material probatorio conducente que evidencie si hubo omisión en los análisis precontractuales, sobre la viabilidad económica de la futura contratación, o la intención positiva de defraudar al Erario. Para efectos probatorios en el proceso de responsabilidad fiscal sobre esta forma de causar detrimento al Estado, debe señalarse que las cotizaciones por sí solas sobre un mismo producto no tienen mayor mérito, pues suele suceder que, en la actividad comercial, los comerciantes vendan a diferentes precios un mismo producto, por tanto, la responsabilidad fiscal debe fundarse en el perjuicio causado al Estado.*

1. MI ACTUACION EN EL TRAMITE DEL PROCESO CONTRACTUAL MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

En la página 32 y siguientes del Auto que nos ocupa, bajo el título PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES, señala lo siguiente:

"Establecido lo relativo al daño, esta colegiatura se referirá a la conducta, concretamente a las acciones atribuidas a las personas naturales, las de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal. Entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la ley 610 de 2000" (Subrayo para resaltar)

Posteriormente, expresa que *"existen indicios serios sobre la identidad de los posibles autores del daño patrimonial al patrimonio del Estado, quienes, en principio, serán llamados a responder en el Proceso de Responsabilidad Fiscal que se inicie, los siguientes:*

(...)

"EDWIN OMAR JAIMES RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.477.501 expedida en Pamplona-NS, en su calidad de Jefe de Oficina de Planeación de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para la época de los hechos ... apoyó la elaboración del Estudio de Conveniencia del presupuesto de obra y de los APU (...)

En la página 34, se transcriben las funciones consignadas en el Manual de Funciones y Requisitos establecidos mediante Resolución 629 del 2000 y que en criterio del órgano colegiado permiten inferir mi responsabilidad como Jefe de la Oficina de Planeación para la época de los hechos en el proceso que nos ocupa, las cuales transcribo:

- *“Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones para conseguir los objetivos y las metas propuestas.*
- *Estructurar, proponer, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos para el desarrollo, la modernización y el mejoramiento de la calidad de todas las actividades y procesos propias de la dependencia a su cargo.*
- *Realizar estudios y presentar recomendaciones sobre programación académica, costos de la educación, utilización de la planta física y dotación de equipos e instalaciones*

2. EL SUSCRITO, COMO JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN PARA EL EPOCA DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DESPLEGADAS EN SU MOMENTO.

En virtud de lo anterior, es importante referir que la Universidad de Pamplona el pasado 04 de agosto de 2020, en donde mediante oficio dirigido a la doctora CLAUDIA ISABEL BERBEO NOCUA, Coordinadora de Gestión - Supervisora de Auditoría Dirección de Vigilancia Fiscal, de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, se le dio respuesta a las observaciones realizadas mediante el Oficio 812112 dentro de la actuación Especial de Fiscalización. Intervención funcional de oficio sobre el Contrato 716 de 2020 de la Universidad de Pamplona, en cual se resolvió un sin número de interrogantes y para el suscrito resulta violatorio del principio de la buena fe, el desestimar la respuesta dada por la Universidad de Pamplona, ante el requerimiento hecho por la Contraloría, el cual aparece en el expediente digital. En esta respuesta, se les hizo saber que en relación con las inconsistencias entre los valores unitarios de los materiales:

Referidos en los componentes denominados por parte de la Contraloría (Componente N° 1 – Materiales (primera parte), Componente N° 2 – Mano de Obra y Componente N° 03 – Materiales (segunda parte) [folios 27 a 30] En los APU de la Universidad de Pamplona las diferencias se deben a que fueron calculadas teniendo en cuenta diferentes fuentes de información en relación con su valor en el mercado, sin embargo, estos valores además de estar por debajo del precio de referencia en el mercado, fueron tenidos en cuenta solo para definir el presupuesto oficial.

Adicionalmente en el valor calculado no se refleja el 11% de los tributos departamentales regulados mediante Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018 *“Por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander”* los cuales son: Art 284. Estampilla Erasmo Meoz 2%, Art 291 Estampilla para el bienestar para el adulto mayor 3 %, Art 299 Estampilla Prodesarrollo académico y científico para las universidades públicas del Norte de Santander 1% y Art 327 y 330 Contribución especial de seguridad el 5% y el valor de las pólizas que en el caso que nos ocupa ascendieron a la suma de \$ 1.434.420,00

Todos estos argumentos fueron desechados sin formula de juicio, cuando es evidente que se siguió en su momento la orientación dada por la misma Contraloría en el concepto 80112-EEE35460, del 4 de junio de 2012 *“Por precios de mercado entendido como el valor usual o común asignado a un bien o a un servicio por el comercio del lugar donde se va a ejecutar el contrato”, CONSULTANDO precios locales ofertados por HOMECENTER, CONSTRUPRECIOS, MERCADOLIBRE, PAVCO, los cuales son referentes de precios de mercado, pero que al ser valorados por la Contraloría no fueron ni siquiera contrastados, y*

por el contrario desechados sin argumento diferente a que los únicos válidos eran los referenciados por la CGR. La Contraloría manifiesta que el daño se determinó con fundamento en un apoyo técnico análisis que desconoce precisas orientaciones de la misma CGR, la cual en el concepto No. 80112- IE53038 de 31 de agosto de 2011.

Estos aspectos precisos para determinar un sobre costo no fueron tenidos en cuenta por parte de esta Colegiada al momento de proferir el auto de imputación, siendo necesario en esta etapa de investigación establecer unos parámetros claros para la época en que se llevó a cabo la obra en cuestión, en donde en virtud de la pandemia como he referido a través de lo largo de mi escrito.

Por lo tanto, resulta preciso indicar que la Universidad de Pamplona no fue negligente en la forma de determinar los precios de mercado, y se realizaron todas las acciones legales y administrativas para la determinación de los precios previstos en el contrato 716 de 2020 y es imperioso resaltar al despacho que fueron contratados los precios por debajo del mercado, como se ha argumentado en todos los documentos referidos en los diferentes carta, oficios y respuesta emitidas por parte de la institución.

PRUEBAS SOLICITADAS

1. Solicitar cotizaciones a HOMECENTER, PAVCO, FERRETERIA EL PALUSTRE, CONSTRUPRECIOS, la cotización de los ítems suministrados por la empresa WILLIAM VERA ARIAS, debiendo determinarse de forma clara, con los soportes correspondientes, si para la fecha de ejecución de la obra, contaban con la existencia en su inventario para suministro inmediato de cada uno de los ítem a cotizar, para ser entregados en la ciudad de Cúcuta, facultad de salud de la Universidad de Pamplona, absteniéndose de cotizar los elementos que para esa fecha no contaban en su inventario.
2. Determinar con CONSTRUCTORA MORESA, VIVIENDAS Y VALORES, y la constructora que considere esa departamental Colegiada de la CGR, si para la fecha de ejecución del contrato, época de la pandemia y posterior a ella, el valor de mano de obra, sufrió incremento frente a los precios habituales, generados por medidas de seguridad que se debieran tomar para evitar contagios, o si por el contrario, los precios se mantuvieron constantes.

Se colige con diáfana claridad que la responsabilidad fiscal solo es predicable frente a la existenciaprobadade de una acción u omisión a título de dolo o culpa en la gestión fiscal, la cual no se avizora en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

En virtud de lo expuesto rindo mi versión libre.

Atentamente,


EDWIN OMAR JAIMES RICO
CC: 5.477.501 de Pamplona

Alberto Diaz Ospina (CGR)

2023E0174275

182

De: Rectoría Universidad de Pamplona <rectoria@unipamplona.edu.co>
Enviado el: jueves, 21 de septiembre de 2023 11:05 a. m.
Para: Alberto Diaz Ospina (CGR)
Asunto: RE: Adjunto oficio 2023EE0151562 de citación para versión libre en Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-37409.
Datos adjuntos: oficio version libre proveeso resp fiscal N. 2020-37409.pdf

Doctor

JHON STEVEN PATIÑO AVILA
Contralor Provincial Ponente

Atento Saludo,

De manera comedida me permito adjuntar versión libre del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-37409.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,

IVALDO TORRES CHÁVEZ, PhD.
Rector
Universidad de Pamplona

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

De: Alberto Diaz Ospina (CGR) <alberto.diaz@contraloria.gov.co>
Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 11:15 a. m.
Para: Rectoría Universidad de Pamplona <rectoria@unipamplona.edu.co>
Asunto: Adjunto oficio 2023EE0151562 de citación para versión libre en Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-37409.

Buenos días,
Doctor

IVALDO TORRES CHÁVEZ
Rector UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Adjunto oficio 2023EE0151562 de citación para versión libre en Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-37409.

Cordial saludo,
Alberto Díaz
Profesional Especializado G- 4(e) - Grupo de Responsabilidad Fiscal Norte de Santander
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La

Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

San José de Cúcuta, septiembre 20 de 2023

Doctores

JHON STEVEN PATIÑO AVILA

Contralor Provincial - Ponente

ADRIANA CRISTINA CARVAJAL PAIPA

EDINSON JIMMY CARDENAS DAZA

JORGE A CAMILO SILVA MANTILLA

Contralores Provinciales

Ciudad.

Ref.: Versión Libre dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°2020-37409 seguido en contra de IVALDO TORRES CHÁVEZ y otros.

Respetuoso saludo.

IVALDO TORRES CHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.874.417 de Magangué, investigado dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, y, teniendo en cuenta que mediante auto No. 049 del 11 de marzo de 2022, la Contraloría General de la República, gerencia departamental Norte de Santander, profirió auto de apertura dentro del proceso mencionado, determinando como cuantía del daño, la suma de veinticuatro millones trescientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y un pesos m/cte. (\$24.387.141.00), procedo a rendir versión libre conforme lo ordenado por el Despacho del Contralor Ponente, lo cual hago en los siguientes términos:

El presente proceso se inicia con el antecedente No. 029 de 2020, el cual tiene su origen en el Oficio No. 20201E0056320 del 14 de septiembre de 2020, donde la Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, remite al Gerente Departamental Norte de Santander el traslado por competencia del hallazgo fiscal resultado de la intervención funcional de oficio decretada por el Contralor General de la República al contrato No. 716 de 04 de mayo de 2020 suscrito por la Universidad de Pamplona.

Dicho antecedente pone de presente la existencia de presuntos sobrecostos en el Contrato 716 de 2020 suscrito por la Universidad de Pamplona con el contratista: WILLIAM VERA ARIAS, NIT 88158521-5, cuyo objeto fue la adecuación de laboratorio para la toma de muestras epidemiológicas, ubicado en el primer piso de la facultad de salud Unipamplona en la ciudad de Cúcuta, para atender la emergencia de la pandemia Covid-19 en el departamento Norte de Santander.

El contrato en cuestión, corresponde al Contrato de Obra No. 716 de 2020, suscrito el 04 de mayo de 2020, celebrado entre la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el contratista: WILLIAM VERA ARIAS, dentro del cual se pactó como objeto a desarrollar, la: "ADECUACION DE LABORATORIO PARA LA TOMA DE MUESTRAS EPIDEMIOLÓGICAS, UBICADO EN EL PRIMER

PISO DE LA FACULTAD DE SALUD, UNIPAMPLONA, EN LA CIUDAD DE CUCUTA, PARA ATENDER LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Dentro de la configuración del auto de apertura tenemos el acápite de "HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES" en donde este órgano colegiado territorial pretende determinar el sobre costo que es base de esta investigación fiscal, señalando que: *"Los Análisis de Precios Unitarios (APU), son el estudio analítico que permite definir un nuevo precio unitario de una partida a través de la individuación de sus componentes elementales¹. Para el caso específico de la construcción, el APU es el análisis que permite calcular el costo unitario de cualquier actividad de construcción, con base en la agregación de los componentes necesarios para conlleva (mano de obra, materiales, maquinarias y medios auxiliares, transporte, etc.). De esta manera, los APU son el soporte matemático de los valores unitarios de un presupuesto de obra La CGR, luego de la revisión del expediente del contrato de obra N° 716-2020, evidenció los siguientes sobre costos injustificados.*

A continuación a folios 5 de 39, 6 de 39; y 7 de 32 del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal se transcribe un cuadro donde al parecer se realiza una comparación entre el precio ofertado por WILLIAM VERA ARIAS, y un promedio de cotizaciones realizadas por la Contraloría General de la República, sin embargo, una vez solicitado el expediente digital no se encontró dentro del mismo la existencia de las solicitudes de cotización hechas por la contraloría para determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que fueron solicitadas tales cotizaciones, encontrando que tales solicitudes no existen dentro del plenario, y por ende, dicho cuadro comparativo no puede tenerse como un referente para determinar el daño a cuya conclusión llega esta Contraloría.

Los sobre costos en la contratación lo han entendido las autoridades judiciales, los organismos de control y la doctrina fiscal especializada, como que éstos corresponden a una diferencia, representada en un mayor valor pagado por un bien o servicio por una entidad pública contratante, en relación con los precios promedio ofrecidos por el mercado, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se originó la diferencia.

En este orden de ideas, la Contraloría General de la República en el concepto 80112-EEE35460, del 4 de junio de 2012, definió los precios del mercado así: "Por precios de mercado entendemos el valor usual o común asignado a un bien o a un servicio por el comercio del lugar donde se va a ejecutar el contrato, puede ocurrir que en la localidad no se consigue, entonces habría que recurrirse al mercado de la región, entendiéndose por ésta la del respectivo departamento, y en este caso sería también precios del mercado".

El mismo concepto haciendo referencia a la prueba de los sobre costos conceptuó: "Los sobre costos deben ser corroborados a través del material probatorio conducente que evidencie si hubo omisión en los análisis precontractuales, sobre la viabilidad económica de

la futura contratación, o la intención positiva de defraudar al Erario. Para efectos probatorios en el proceso de responsabilidad fiscal sobre esta forma de causar detrimento al Estado, debe señalarse que las cotizaciones por sí solas sobre un mismo producto no tienen mayor mérito, pues suele suceder que, en la actividad comercial, los comerciantes vendan a diferentes precios un mismo producto, por tanto la responsabilidad fiscal debe fundarse en el perjuicio causado al Estado. (subrayo)

En el caso que nos ocupa, en mi condición de investigado fiscal desconozco los términos en que fueron realizadas las solicitudes de cotización con las cuales se realizó finalmente el cuadro comparativo que llevó a la conclusión sobre la existencia de sobre costos, en donde la fuente que señala la Contraloría es la siguiente:

"FUENTE: APU del estudio de conveniencia, cotizaciones realizadas por la DIARI y la Contraloría Delegada para el Sector Educación Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, así como cálculos propios Elaboró: CGR"

Hay que tener en cuenta que la obra realizada se hizo en un momento álgido de escases mundial de los elementos adquiridos; referentes frente a los cuales no tengo en mi condición de investigado elementos de juicio para ejercer mi derecho a la defensa, pues resulta a todas luces subjetivo determinar la existencia de un daño, sin saber la forma en que fueron solicitadas las cotizaciones y si los oferentes tuvieron en cuenta el pico pandémico en que se encontraba el país y el mundo en el momento en que se llevó a cabo la contratación, si las empresas a quienes se les requirió la cotización contaban en ese momento con existencia de productos que pudieran garantizar el suministro de lo solicitado, y en general, los precios existentes en el momento, entre los proveedores que si tenían existencia de productos, ante el cierre de mercados y suministros, en ese momento por la pandemia que por Covid 19 se estaba padeciendo a nivel mundial, siendo necesario, en consecuencia solicitar que se desestime el cuadro comparativo que aparece a folios de 39, 6 de 39; y 7 de 32 del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, y en su lugar se realice una nueva solicitud de cotizaciones que comprenda las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon el proceso de contratación.

De la misma forma, resulta violatorio del principio de la buena fe, el desestimar la respuesta dada por la Universidad de Pamplona, ante el requerimiento hecho por la Contraloría, el cual aparece en el expediente digital, como CONTRATO 716, (https://unipamplonaedu-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/requerimientos_juridica_unipamplona_edu_co/Eb2UEy4Ycqdm0R7kn4ujrbMBEJCzaa4YTuPsZyQnVwHGog?e=vWHOnr), en donde mediante oficio del Pamplona, 04 de agosto del 2020, dirigido a la doctora CLAUDIA ISABEL BERBEO NOCUA, Coordinadora de Gestión - Supervisora de Auditoría Dirección de Vigilancia Fiscal, de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, se le dio respuesta a las observaciones realizadas mediante el Oficio 812112 dentro de la actuación Especial de Fiscalización. Intervención funcional de oficio sobre el Contrato 716 de 2020 de la Universidad de Pamplona.

En esta respuesta, se les hizo saber que en relación con las inconsistencias entre los valores unitarios de los materiales, que:

"En los APU de la Universidad de Pamplona las diferencias se deben a que fueron calculadas teniendo en cuenta diferentes fuentes de información en relación con su valor en el mercado, sin embargo, estos valores además de estar por debajo del precio de referencia en el mercado, fueron tenidos en cuenta solo para definir el presupuesto oficial.

Sin embargo, revisados los APU del contratista objeto del contrato 716-2020 en los ítems mencionados se evidencia, que los valores unitarios guardan relación, por tanto, no existiría el sobre costo ni la diferencia que se detalla en la Tabla 3 del oficio 812112. Para lo anterior, se anexan APU contratista.

En relación con los sobrecostos me permito informar que tanto los valores de los APU de la Universidad de Pamplona y los APU del contratista, se encuentra por debajo del precio referencia, así:

Tabla 2. Tabla comparativa valor ejecución y precios del mercado..

Nº	MATERIAL	UNIDAD	VALOR MERCADO	VÁLOR EJECUCIÓN	FUENTE DE CONSULTA
1	Soldadura liquida 1/4 gal	Gal	112000	98000	Home Center, Mercado Libre
2	Limpiador removedor 112 gr (1/32)	Gr	10900	8000	easy
3	Tubo pvc sanitario D=4"	M	23228	21142,99	Pavco
4	Ducto Conduit electr. pvc D=1/2"	M	2690	2550	Home center
5	Alambre No.14 AWG desnudo	M	3152	3050	Construprecios
6	Caja galvanizada D=4x4 Calibre No.20	Und	3100	2900	Home Center
7	Suplemento	Und	9500	9100	Construprecios
8	Alambre No.10 AWG THHN	M	7435	3600	Mercado Libre
9	Canel o marco metálico	Und	88900	53000	Construprecios

En respaldo de lo anterior, se le hizo saber a la delegada, las acciones que tuvo la Universidad para determinar Los Análisis de Precios Unitarios (APU), respecto de la fuente actualizada de consulta con la respectiva evidencia:

1. SOLDADURA LIQUIDA 1/4 GAL: Se tomó de referencia el precio de Soldadura suprasold PVC 1/4 galón 560100 Gerfor tomado de la página web mercado libre, el cual era de \$ 112.000, a continuación, link de referencia:

Tomado de: https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-480370318-soldadura-suprasold-pvc-14-galon-560100-gerfor_JM?quantity=1#position=30&type=item&tracking_id=03023fbd-9d2b-419a-9c11-bfd22af59962

2. LIMPIADOR REMOVEDOR 112 GR (1/32): Se tomó de referencia el precio de Limpiador tubería 112 gr (1/32 Gal) Pavco, tomado de la página web de Easy, el cual era de \$ 10.900, a continuación, link de referencia:

Tomado de: <https://www.easy.com.co/p/limpiador-tuberia-112-gr-%281~32-gal%29-pavco/>

3. TUBO PVC SANITARIO 0=4": Se tomó de referencia el precio de Tuberías sanitarias tramos de 6 metros, del catálogo de Pavco para septiembre de 2019, en dicho catálogo el precio de la tubería de 6 metros es de \$ 139.368, pasado a metros lineales el precio es de \$ 23.228.

4. DUCTO CONDUIT ELECTR. PVC 0=1/2": Se tomó de referencia el precio de Tubo Conduit 1/2 x 3 mt, tomado de la página web de Home Center, en dicha página el tubo tiene un precio por metro lineal de \$ 2690, es de recordar que ese precio no incluye transporte. a continuación, link de referencia:

Tomado de: <https://www.homecenter.com.co/homecenter-co/product/56827/Tubo-Conduit-1-2-x-3mt-Propack-1-0und/56827>

5. ALAMBRE NO.14 AWG DESNUDO: Se tomó de referencia el precio de Alambre No.14 AWG desnudo, de la base de datos Construprecios Cúcuta marzo 2019, ítems de instalaciones eléctricas, cuyo precio es \$ 3.152.

6. CAJA GALVANIZADA D=4X4 CALIBRE NO.20: Se tomó de referencia el precio de Caja 2400 cal 20 galvanizada, tomado de la página web de Home Center, en dicha página la caja tiene un precio por unidad de \$ 3100, es de recordar que ese precio no incluye transporte. a continuación, link de referencia: <https://www.homecenter.com.co/homecenter-co/product/56177/caja-2400-cal20-galvanizada>

7. SUPLEMENTO: Se tomó de referencia el precio de Suplemento, de la base de datos Construprecios Cúcuta marzo 2019, ítems de instalaciones eléctricas, cuyo precio es \$ 9.500.

8. ALAMBRE NO.10 AWG THHN: Se tomó de referencia el precio de Alambre Centelsa No. 10, tomado de la página web de Mercado Libre, en dicha página el rollo tiene un precio por unidad de \$ 267648 y un precio por metro lineal de \$ 7435, es de recordar que ese precio no incluye transporte. a continuación, link de referencia: <https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-572982073-alambre->

centelsa-10- negro-100-thhnthwn- _JM?quantity=
1#position=5&type=item&tracking_id=53b9352f-2e97-461f-b1c3-bd034e3e0872

9. CANAL O MARCO METÁLICO: Se tomó de referencia el precio de Marco Met. Cal 20 e=0.15, de la base de datos Construprecios Cúcuta marzo 2019, cuyo precio es \$ 88.900. La variación en los precios se debe a que los marcos no son del mismo tamaño.

Se le hizo saber igualmente que: **"Adicionalmente en el valor calculado no se refleja el 11% de los tributos departamentales regulados mediante Ordenanza 01 O del 21 de Septiembre del 2018 "Por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander" los cuales son: Art 284. Estampilla Erasmo Meoz 2%, Art 291 Estampilla para el bienestar para el adulto mayor 3 %, Art 299 Estampilla ProDesarrollo académico y científico para las universidades públicas del Norte de Santander 1% y Art 328, 330 y 332 Contribución especial de seguridad el 5% y el valor de las pólizas que en el caso que nos ocupa ascendieron a la suma de \$ 1.434.420,00.**

Todos estos argumentos fueron desechados sin formula de juicio, cuando es evidente que se siguió en su momento la orientación dada por la misma Contraloría en el concepto 80112- EEE35460, del 4 de junio de 2012, ya citado, por cuanto se definieron los precios del mercado para la compra, en su momento: **"Por precios de mercado entendido como el valor usual o común asignado a un bien o a un servicio por el comercio del lugar donde se va a ejecutar el contrato"**, CONSULTANDO precios locales ofertados por HOMECENTER, CONSTRUPRECIOS, MERCADOLIBRE, PAVCO, los cuales son referentes de precios de mercado, pero que al ser valorados por la Contraloría no fueron ni siquiera contrastados, y por el contrario desechados sin argumento diferente a que los únicos validos eran los referenciados por la CGR, al señalar a folio 8 de 39, lo siguiente:

"Sin embargo del estudio del traslado del hallazgo fiscal, para definir el criterio para analizar si los valores allí establecidos se encuentran desproporcionados y, por ende, lesivos al patrimonio público, se hizo alusión a los precios referencia del mercado, teniendo como fuente cotizaciones realizadas por la CGR en establecimientos comerciales, por medio de consultas en páginas virtuales de los mismos y detalladas en cuadro en Excel, Anexo 3-Cotizaciones realizadas por la CGR en la cual detallan que los sobrecostos fueron calculados con base en los valores reportados por la DIARI y por cotizaciones de la Contraloría Delegada del Sector Educación Ciencia, tecnología, Recreación y Deporte, entre las cuales se relacionan consultas virtuales en Amazon, Homecenter, Evans, Mercado Libre, etc., las cuales no permiten determinar que las mismas tengan en cuenta las condiciones de modo, tiempo y lugar..."

La Contraloría manifiesta que el daño se determinó con fundamento en un apoyo técnico análisis que desconoce precisas orientaciones de la misma CGR, la cual en el concepto No.

80112- IES3038 de 31 de agosto de 2011, en donde esta misma dependencia arribó a las siguientes conclusiones:

"La demostración del sobrecosto es sin duda un aspecto crítico dentro del ejercicio auditor o en el proceso de responsabilidad fiscal en el que se estudió tal tema. Y estima el Despacho que corresponde al operador jurídico analizar en primer lugar la sustentación de las condiciones que en su momento hizo la administración para justificar no sólo los costos en sí sino el proceso contractual como unidad. Ciertamente los aspectos con base en los cuales se sustentaron las condiciones económicas del contrato constituyen un primer elemento a ser evaluado al momento de abordar la definición de la existencia de sobrecostos.

Para fundamentar las hipótesis planteadas en los dos párrafos anteriores es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, las calidades y especificaciones técnicas de los objetos contratados, la localización del ente que los requiere, el lugar de la prestación de los servicios, los costos de transporte, los impuestos, el valor de la mano de obra y demás particularidades que influyan en el costo de los bienes o servicios objeto de análisis, así como la tipología contractual empleada.

Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible. La definición de tal referente no es sencilla y es indudable que el paso del tiempo puede dificultar ostensiblemente la obtención de cotizaciones o similares que permitan establecer un sobrecosto. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación, pudiendo estar constituidas las mismas a partir de cotizaciones, peritajes, conceptos rendidos por reconocidas autoridades, etc., en las cuales en todo caso se tengan en cuenta las condiciones en que se llevó a cabo la contratación, así como las especiales características del objeto, lugar, época o entidad contratante y todas aquellas que se manifiesten como relevantes en cada caso en particular.

Estos aspectos precisos para determinar un sobre costo no fueron tenidos en cuenta por parte de esta Colegiada al momento de proferir el auto de imputación, siendo necesario en esta etapa de investigación establecer unos parámetros claros para la época en que se llevó a cabo la obra en cuestión, en donde en virtud de la pandemia, había escasez de mano de obra, escasez de suministro de materiales, que sin duda influyeron en precios que de no haber existido esta situación excepcional de pandemia, sin duda, no habría cuestionamiento alguno respecto de este punto, pues no habría disparidad de precios generados precisamente por la carencia de mano de obra, o de materiales, como en efecto sucedió en su momento.

Por lo tanto, es evidente que la Universidad de Pamplona no fue negligente en la forma de determinar los precios de mercado, y por el contrario, los mismos se hicieron para tener un referente de precios en el proceso de contratación, donde finalmente fue contratado a precios muy por debajo de los precios de mercado como ya se argumentó.

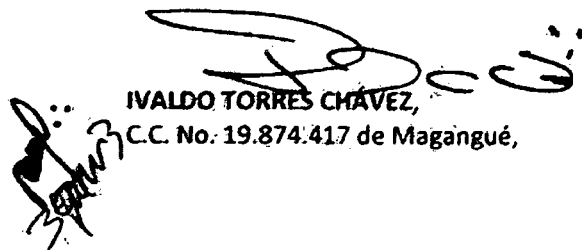
Por tal razón, se hace necesario solicitar cotizaciones a HOMECENTER, PAVCO, FERRETERIA EL PALUSTRE, CONSTRUPRECIOS, la cotización de los ítems suministrados por la empresa WILLIAM VERA ARIAS, debiendo determinarse de forma clara, con los soportes correspondientes, si para la fecha de ejecución de la obra, contaban con la existencia en su inventario para suministro inmediato de cada uno de los ítems a cotizar, para ser entregados en la ciudad de Cúcuta, facultad de salud de la Universidad de Pamplona, absteniéndose de cotizar los elementos que para esa fecha no contaban en su inventario.

De igual forma se debe determinar con CONSTRUCTORA MORESA, VIVIENDAS Y VALORES, y la constructora que considere esa departamental Colegiada de la CGR, si para la fecha de ejecución del contrato, época de la pandemia y posterior a ella, el valor de mano de obra, sufrió incremento frente a los precios habituales, generados por medidas de seguridad que se debieran tomar para evitar contagios, o si por el contrario, los precios se mantuvieron constantes.

Aspectos que no se han tenido en cuenta al momento de establecer los presuntos sobrepagos, cotizaciones que en todo caso deben dársele traslado a este sujeto investigado fiscal, para efectos de la contradicción que debe tener la prueba.

En los anteriores términos rindo mi versión libre.

Atentamente,



IVALDO TORRES CHÁVEZ,
C.C. No. 19.874.417 de Magangué,

Alberto Diaz Ospina (CGR)

2023ERO183812

2023ERO183813

171

De: William Vera <williamvera@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 2 de octubre de 2023 4:48 p. m.
Para: cgr@contraloria.gov.co
Asunto: respuesta de versión libre PRF-2020-37409
Datos adjuntos: DECLARACION LIBRE.....pdf



William Vera Arias
Ingeniero Civil
Universidad Francisco de Paula Santander
M. P. 54202 79294 NTS

Pamplona, octubre 2 de 2023

Señores:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ASUNTO: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2020-37409 VERSION LIBRE Y ESPONTANEA.

Yo, WILLIAM VERA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.521 de Pamplona, atendiendo a su requerimiento, envió el presente documento, no sin antes excusarme por no hacerlo dentro de los términos exigidos, la razón la imposibilidad de haber conseguido antes la declaración juramentada que anexo al presente.

En cuanto a los antecedentes del proceso en cuestión, quiero empezar por manifestar que recibí invitación por parte de la Universidad de Pamplona para presentar oferta económica para la construcción de laboratorio para toma de muestras de COVID, de igual manera los funcionarios de la Universidad encargados de llevar a cabo el proceso de contratación para dicho objeto fueron claros y directos en cuanto a la idea de desarrollar los trabajos en el menor tiempo posible, por cuanto se necesitaba con suma urgencia un laboratorio en el que se tomaran y procesaran las pruebas para el COVID en el departamento Norte de Santander, como una medida crítica para mitigar los efectos de la pandemia en la región. Así mismo tengo que agregar que el diseño y la construcción del presupuesto conto con la asesoría de un equipo Interdisciplinario compuesto por personal de la Universidad y asesorado por el Instituto departamental de salud.

Como resultado de este proceso se suscribió el contrato N° 716 del 2020 cuyo objeto es ADECUACION DE LABORATORIO PARA LA TOMA DE MUESTRAS EPIDEMIOLOGICAS, UBICADO EN EL PRIMER PISO DE LA FACULTAD DE SALUD UNIPAMPLONA EN LA CIUDAD DE CUCUTA, PARA ATENDER LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DEPARATAMENTO NORTE DE SANTANDER. Suscrito entre la Universidad de Pamplona y William Vera Arias.

Manifiesto que en el diseño y en la fase de ejecución hubo un permanente acompañamiento del instituto de salud y de personal idóneo en la puesta en marcha



Calle 8 N° 8-63 Pamplona, Norte de Santander

Celular: 316-4707095

E-mail. williamvera@hotmail.com

y en el mejoramiento y optimización de este tipo de estructuras, debido a que dicho laboratorio debía cumplir con requerimientos y normativas estrictas acordes con los estándares del Instituto de Salud Departamental y de otros entes nacionales que debían avalar la obra para ponerla en funcionamiento. De esto se infiere que en el corto tiempo en que se desarrolló el contrato, se hicieron algunos ajustes, situación entendible por la urgencia con que se necesitaba el laboratorio y su complejidad, por ello, de una u otra manera esto demandó gastos que tampoco se vieron reflejados en el presupuesto final.

De igual manera quiero aclarar que las condiciones en las que se desarrolló el contrato referido, fueron completamente atípicas, con dificultades para obtener mano de obra calificada y materiales debido al confinamiento total por el que atravesaba el país lo cual afectó directamente el transporte y disponibilidad de insumos lo que finalmente se ve reflejado en los precios finales. En el caso del suministro e instalación del sistema de presión negativa, por ejemplo, como contratista tuve que asumir sobrecostos en el transporte de algunos elementos que solo se fabricaban en la ciudad de Cali y que no se vieron reflejados en el presupuesto.

La situación de confinamiento presentada en el país durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020 afectó la disponibilidad de bienes, servicios y materiales. Aunque el gobierno trató de controlar los precios del mercado, de todas maneras estos se vieron afectados, pues este escenario era ideal para la especulación aprovechando algunas situaciones de desabastecimiento y cierres de algunos sectores productivos.

Como ya manifesté la obra desarrollada en el contrato de adecuación del laboratorio de la universidad de Pamplona era prioritaria por la necesidad apremiante que había en la región para el procesamiento de muestras. Los trabajos se hicieron en un tiempo muy corto, por lo que me tuve que ajustar a la situación del mercado que dificultaba el acceso a los materiales requeridos la mayoría de los cuales no son convencionales para una obra común, todo lo contrario, algunos de ellos se deben pedir con anticipación y en condiciones normales, que obviamente para la época no existían. Un ejemplo de esto los aires acondicionados que son de tipo hospitalario, los puntos eléctricos que deben cumplir con una normativa especial, lo mismo las lámparas de desinfección entre otros elementos. Cabe aclarar que para habilitar este laboratorio se tuvo que pasar por varias visitas técnicas y algunas modificaciones sobre la marcha necesarias para que entes como





William Vera Arias
Ingeniero Civil
Universidad Francisco de Paula Santander
M. P. 54202 79294 NTS

el instituto departamental de salud avalaran su puesta en funcionamiento.

De igual manera y como puede dar fe y testimonio el maestro Alexander Vargas Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.820 de Bogotá, quien fue el maestro a cargo de esta obra, para la fecha de los trabajos del contrato de la referencia, se hizo necesario reconocerle a obreros, oficiales, maestro y demás personal administrativo que tuvo que ver con esta obra un bono adicional sobre su salario por cuanto la situación de confinamiento por la que se atravesaba en ese momento a nivel mundial, dificultaba su movilidad y el acceso a servicios básicos como alimentación y otros.

Para mi como profesional resulta contradictorio que el proyecto que realicé durante este tiempo y el cual se necesitaba de manera urgente y dramática en el departamento Norte de Santander para la toma de muestras contra el COVID, halla resultado en esta investigación, sin considerar las situaciones atípicas ya descritas, poner en riesgo mi vida y la del personal que intervino en este proyecto, además de superar inconvenientes de disponibilidad y precios desbordados y sin control de materiales, y por tanto pido a la contraloría que considere todas estas situaciones atípicas, ya que siento que esta investigación se desarrolla sobre la base de condiciones ideales o normales para el inicio, desarrollo y culminación de este tipo de obra ya descrita en este proceso.

Por ultimo quiero manifestar que en desarrollo del contrato se hicieron en algunas actividades cantidades de obra mayores a las contratadas y que no se cobro y en algunos ítems los precios y costos reales excedieron los contratados.

Anexo a la presente declaración juramentada del maestro acerca de los precios y algunas problemáticas presentadas con la mano de obra en desarrollo de este contrato, así mismo una cotización con insumos como los filtros hepa que no fueron debidamente tenidos en cuenta en el presupuesto y cotización de los aires de uso hospitalario.

Atentamente:

WILLIAM VERA ARIAS

c.c 88.158.521 de Pamplona



Calle 8 N° 8-63 Pamplona, Norte de Santander
Celular: 316-4707095
E-mail. williamvera@hotmail.com

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, Alexander Vargas Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.820 de Bogotá de profesión Maestro de construcción, declaro bajo la gravedad de juramento que trabaje con el ingeniero William Vera Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.158.521 de Pamplona en el contrato de obra No. 716 del 2020 suscrito con la universidad de Pamplona, cuyo objeto fue

"ADECUACION DEL LABORATORIO PARA LA TOMA DE MUESTRAS EPIDEMIOLOGICAS, UBICADO EN EL PRIMER PISO DE LA FACULTAD DE SALUD UNIRAMPLONA, EN LA CIUDAD DE CUCUTA, PARA ATENDER LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

La fecha de inicio de este contrato fue 5 de mayo de 2020.

La fecha de terminación fue 30 de mayo de 2020.

En desarrollo de este contrato el ingeniero recibió instrucciones de terminar con la mayor urgencia posible estas obras, por tanto se contrató personal para este fin, se trabajo con mucha dedicación y con muchas dificultades por que para estas fechas había confinamiento en todo el país por la pandemia, se brego bastante para conseguir algunos materiales, de igual manera al personal se debió reconocerle un bono para que se pudieran movilizar al sitio de trabajo y para que consiguieran cerca la alimentación, estos costos fueron asumidos por el ingeniero William Vera.

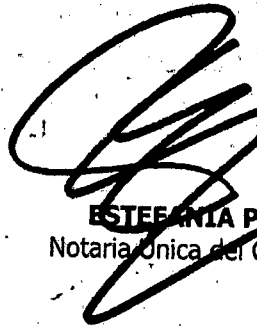
Como dije hubo dificultades para cumplir los plazos debido a las exigencias de la universidad y a la dificultad de conseguir algunos materiales que para esa época escaseaban.

 7 mayo 2020



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE LA SECRETARIA UNICA
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

Se autoriza la presente declaración extraprocesal ante mi **ESTEFANIA PÉREZ CRUZ**,
Notaria Única del Círculo de Los Patios, efectuada por **ALEXANDER VARGAS HERRERA**,
identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.781.820**, en virtud a la insistencia de este.
DECRETO 1557 DE 1.989 y ARTÍCULO 188 DEL C. G. P. Los Patios SEPTIEMBRE 29 de
2023.....


ESTEFANIA PÉREZ CRUZ
Notaria Única del Círculo de Los Patios





GLOBAL AIRES

Servicio de Refrigeración

COTIZACION
A.A - 1020

Atendiendo su amable solicitud estamos enviando cotización del servicio a prestarse, para nosotros es un placer poner nuestra compañía a su servicio.

NIT	CLIENTE	FECHA	CIUDAD
88.158.521	William Vera Arias	14-05-2020	Cucuta
TELEFONO	DIRECCION	EMAIL	

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	Aire Acondicionado mini Split 9000 btu	1	2.300.000	2.300.000
2	Aire Acondicionado mini Split 12000 btu	1	2.500.000	2.500.000
TOTAL				4.800.000

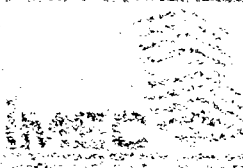
Los materiales y costos que se generen por la prestación del servicio serán considerados adicionales al total de la presente cotización.

Cordialmente;

Instalación y Servicio
de Aires Acondicionados

Jonathan Galvis Correa

☎ **323 245 8563**

		EXTRACCIÓN		34 20		IMPORTE EN MONEDA MONEDA: Colóns de Costa Rica NÚM. DE VOUCHER: 001 VAL. 12 50 00 COP TEL. 501 1000 CUENTA 414 0054	
DESCRIPCIÓN 1. 100 kg. de azúcar refinado		IMPORTE 11.940.000		IVA 10% 1.194.000		TOTAL 13.134.000	
CONDICIONES COMERCIALES 1. FORMA DE PAGO: 100% Anticipo 2. ENTREGA: 10 días hábiles 3. GARANTÍA: sin ella a cargo de su despacho 4. VOUCHER DE PROPIEDAD: en caso de robo 5. OBSERVACIONES: No se aceptan cambios o devoluciones de ningún tipo, valor que será cancelado al momento de la entrega. Por lo tanto, el cliente debe cancelar el valor de \$13.134.000 del Banco Agrario a nombre de Miguel Ángel Ruiz Ortega - grupo 114		